

Suscripcion particular al Boletín oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

Rs. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96



FUERA FRANCO EL PORTE.

Rs. vn.

Un mes.	18
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1089.

En este día he entregado el mando del Gobierno de esta Provincia al Sr. D. José Bordiú y Góngora, nombrado por S. M. por Real decreto de 31 de Julio último.

Lo que partiello á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años —Córdoba 1 de Setiembre de 1852.—El Gobernador interino.
—Juan Rodríguez Módenes.

Circular núm. 1104.

Constituido por segunda vez al frente del Gobierno civil y económico de esta provincia, que S. M. se ha dignado confiarme, recuerdo con placer las pruebas que en la primera época me dieron mis subordinados de su sensatez proverbial y de su verdadero patriotismo, de aquel patriotismo que exige en muchas ocasiones el sacrificio de las pasiones y de los intereses individuales en las aras del bien comun. Mi carácter, mis ideas, también les son bien conocidos. Es esta observancia de las disposiciones del Gobierno supremo: orden público á toda costa, el cual supone la protección de todos los derechos legítimos: buena administración de las rentas del Es-

tado, de la provincia y de los pueblos, para conseguir los frutos á que se destinan, con el menor gravamen posible; y un decidido empeño en fomentar las mejoras materiales, que tanto se necesitan, hasta donde alcancen los recursos, sin permitir que trianfe ningun espíritu bastardo. Esto y la prudente tolerancia de los defectos que no sean hijos de mala voluntad, así como el justo rigor con los que procedan de otras causas que la sociedad está interesada en reprimir, es lo que forma mi sencillo programa. Yo espero, pues, que los funcionarios de todas clases, igualmente que las demás personas honradas, me ayudarán en la empresa, muy facil en verdad, contando con tales elementos; lo que merecerá mi mas cumplida gratitud.

Córdoba 2 de Setiembre de 1852 —El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1055.

SAN PASCUAL —Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el 5 de Agosto de 1846 por D. Joaquin de Burgos, vecino de Sevilla, respecto á la mina de carbon «SAN PASCUAL» sita en los charnecales de Antolin, término de Belmez, terreno realengo y lindando al N. con el camino carretera de la Terrible, Levante regajo de la fuente del Padre Córdoba, Poniente con Nava Panaderos y Sur camino vereda de la herilla de Maria Barcia, he acordado por decreto de 23 del actual, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Agosto de 1852 —El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 1056.

LA MOLINA.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna de de el 5 de Agosto de 1847 por D. Joaquin de Burgos, vecino de Sevilla, respecto á la mina de carbon «LA MOLINA» sita en el arroyo del Valle y la Lozana término de Espiel, terreno realengo y lindando al Norte con la Lozana, S. arroyo del Valle, E. cerro Moncayo, y O. arroyo del Lobo, he acordado por decreto de 4 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Agosto de 1852 —El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 1057.

LAS MUCHACHAS—Mina de Carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el 5 de Agosto de 1846 por D. Joaquin de Burgos, vecino de Sevilla, respecto á la mina de carbon «LAS MUCHACHAS» sita en los llanos de Antolin término de Belmez, terreno realengo y lindando al Norte y Poniente con mas terreno realengo, S. con el arroyo hondo, y O. camino de Belmez á Córdoba, he acordado por decreto de 4 de Agosto actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Agosto de 1852.—El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 1036.

Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de las Caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 21 del actual y sitio camino de Montilla, á una legua de esta Ciudad, fueron robadas á José Aguilar, Juan Pedro Carmona y otros harrieros, por cuatro hombres desconocidos y armados de garrotes, cuyas capturas recomiendo, poniendo dichas caballerias caso de ser habidas y las personas en cuyo poder se encuentren á disposicion de la autoridad competente.

Córdoba 23 de Agosto de 1852.—El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Señas.

Un mulo castaño, de mediana alzada y de cuatro años.

Otro negro, de mediana estatura y cerrado.

Otro color rojo, de estatura mediana y de dos años.

Un burro cano, de cuatro años, de mediana estatura y un poco cojo de la mano izquierda.

Otro, color rucio oscuro, de regular alzada y de dos años.

Otro platero, de una estatura mediana, recién pelado y de cinco años.

Otro rucio claro, lucero, de mediana alzada y con cuatro años.

Circular núm. 998.

No estando con la uniformidad y claridad debida los datos que hasta el dia han facilitado algunos Ayuntamientos sobre el servicio de Bagajes, segun lo prevenido en circular núm. 911 inserta en este periódico, he dispuesto que con el objeto de facilitar estos trabajos y obviar las dificultades que pudieran presentarse, se circule el presente modelo, para que con sujecion á el, y con toda brevedad se cumpla este servicio con to lo acierto por los Alcaldes de esta provincia, aun cuando el resultado que deba ofrecer sea negativo.

Córdoba 21 de Agosto de 1852.—El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

BAGAJES.			COSTO
suministrados en el quinquenio.			anual en cada uno de los del quinquenio.
mayores.	menores.	total.	

Circular núm. 1074.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion de quienes fuesen dos hombres armados y una mujer con una caballeria mayor que en la noche del 23 del actual robaron á José Cabrilla Rubio, vecino de Posadas, varias caballerias en el sitio llamado del Chille, jurisdiccion de la espresada Villa, las cuales fueron rescatadas al dia siguiente por una partida de escopeteros de la misma, poniendo á los autores de este delito caso de ser habidos á disposicion de la autoridad competente.

Córdoba 28 de Agosto de 1852.—El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 1075.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas depen-

dientes de mi autoridad, intentarán la captura de Juan José Cid Rodríguez, hijo de Francisco y de Maria Teresa, vecino de Bujalance, cuyas señas a continuación se espresan, el cual ha relajado la vigilancia que estaba sufriendo en la espresada Ciudad, poniendolo caso de ser habido á disposición de la autoridad competente.

Córdoba 30 de Agosto de 1852.—El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Señas.

Edad 27 años, estatura corta, pelo castaño claro, ojos azules, nariz larga, barba poblada, cara regular, color claro, oficio del campo.

Circular núm. 1076.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion de quienes fuesen dos hombres desconocidos, que armados de escopetas sorprendieron en la noche del 26 del que rige, en el sitio llamado Puente horadada de este término, á Ignacio Cecilio, natural de Jaen y vecino de Zalamea, robándole los efectos que á continuación se espresan, para que se indague su paradero, poniendo á los autores de este delito caso de ser habidos á disposición de la autoridad competente.

Córdoba 28 de Agosto de 1852.—El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Efectos robados.

Una capa nueva de paño del pais con vuelta de cuadros verdosos; unos calzones de paño fino color de aveilana con guarnicion de beludillo negro, un chaleco de terciopelo con cuadros verdes y encarnados, otro de seda plateado, una manta blanca con mota encarnada, unos calzones de paño basto con vuelta de paño fino azul, unos zapatos de becerro fino color de yema de huevo, otros nuevos de becerro tambien finos, ocho camisas de lienzo fino, tres de ellas en corte, tres pares de calzoncillos blancos, cuatro pares de medias, dos de pie entero y una de ellas caladas, tres pañuelos de bolsillo de hilo, y una pañoleta con ramos grandes de colores.

Circular núm. 1078.

En todas las cuentas que rindan las corporaciones municipales, ya sean de Pósitos, Propios, ó Beneficencia, se acompañará como documento justificativo un certificado del Secretario de Ayuntamiento, en que se acredite el saldo, ó resultando de la cuenta anterior respectiva, espresándose en el si la citada cuenta ha sido ó no aprobada, autorizandolo el Alcalde con su V.º B.º

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin

oficial de esta provincia para su debido y puntual cumplimiento.

Córdoba 30 de Agosto de 1852.—El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 1081.

Rectificación.—En el boletin oficial de esta Provincia núm. 107 del dia 27 del actual, se halla inserta una circular bajo el núm. 996, por la que se previene la captura de Antonio Reyes Redrola, desertor del Regimiento de Ingenieros, debiendo entenderse «Piedrola» en vez de Redrola.

Circular núm. 1103.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la G. C., y demas dependientes de mi autoridad, prohibirán á cualquiera persona, en cuyo poder se encuentre, el uso de un pasaporte expedido á favor de Carlos Monet, emigrado francés, cuyo documento se le ha estraviado á su verdadero dueño.

Córdoba 1 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

COMANDANCIA GENERAL

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1088.

Capitania General de Andalucía.—Orden general del 29 de Agosto de 1852 en Sevilla.—El Exmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 19 del actual, ha recibido la Real orden siguiente.—Exmo. Sr. —El Sr. Ministro dice hoy al Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado prorogar por dos meses mas el término concedido en Real orden de 10 de Julio próximo pasado para que puedan solicitar su retiro los gefes y oficiales del ejército á quienes convenga obtenerlo con las ventajas otorgadas en el Real decreto de 16 de Diciembre último, en cuyo concepto terminará el plazo en 31 de Octubre venidero para la Península, é igual dia de Diciembre para ultramar. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para conocimiento de todas las clases militares.—El Coronel Teniente Coronel, 2.º gefe de E. M.—Antonio Pelaez Campomanes.—Sr. Comandante general de la provincia de Córdoba.—Es copia.—El Brigadier C. G., Antonio Gonzalez Auleo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1067.

DIRECCION
de la escuela normal.

El 1.º de Octubre próximo empieza el nue-

vo curso en la Escuela normal de esta provincia para los que deseen dedicarse al profesorado, y para los que habiendo principiado su carrera traten de continuarla, por lo tanto se halla abierta la matrícula para dicho objeto desde la inserción de este anuncio hasta el 30 de Setiembre, debiendo los aspirantes llenar los requisitos que se previenen en los artículos 23, 29, 30 del Reglamento de 13 de Mayo de 1849, aprobado por S. M. (1.º D. g.)

Los artículos citados dicen así:

Art. 28. Todo alumno, externo de la clase de aspirantes á maestros en las escuelas normales, pagará ochenta rs. por derechos de matrícula al año; la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no será admitido á examen.

Art. 29. Los alumnos para ingresar en la Escuela deberán presentar los documentos siguientes: 1.º Su fé de bautismo legalizada, por la que acredite tener la edad señalada en el art. 7.º del Real decreto orgánico de estas escuelas.

(Esa edad es la de 17 años cumplidos y no pasar de 25) 2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura Párroco de su domicilio: 3.º Certificación de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio: 4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado del aspirante para que siga la carrera. 5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado no resida en el pueblo donde se halle la escuela normal habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierne el mismo alumno.

Art. 30. A la admisión deberá igualmente preceder un exámen sobre las materias que abraza la instrucción primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

Córdoba 27 de Agosto de 1852. — El Sr. interino, Gonzalo Leon y Cruz.

NOTA. Los que sin aspirar al magisterio gusten matricularse para una ó mas asignaturas, podrán verificarlo sin otros requisitos que acompañar su fé de bautismo, por la que acredite tener 14 años cumplidos y no pasar de 30, y ser presentado por su padre, tutor ó encargado, satisfaciendo en el acto veinte rs. por cada enseñanza á que se inscriban.

ASIGNATURAS. — Moral y religion. — Lectura y escritura. — Gramática castellana. — Aritmética con el sistema legal de pesos y medidas. — Nociones de geografía é historia de España. — Sistemas y métodos de enseñanza.

D. José Genaro Gutiérrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta

Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido.

Hago saber: como en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto se han instruido autos por D. José Lopez Zipata y Calero, Pro., vecino de esta Ciudad, como apoderado administrador de los bienes de D. Rafael de Mancha, que lo es de la de Murcia, sobre cancelación de varios gravámenes á que se halla afectada una casa en esta Ciudad señalada con el número dos, calle del Cabildo viejo, impuestos por D. Tomás de Mancha, Padre de aquel, en los cuales por providencia de este día he mandado fijar el presente, por el cual cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á dichos gravámenes ó responsabilidades, para que en el término de quince días se presenten en este mi Juzgado á deducirlo, pues pasado sin haberlo realizado les parará entero perjuicio y proveeré lo que haya lugar, para cuyo efecto sirve este efecto de notificación en forma.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos. — José Genaro Gutiérrez de Caviedes. — Por mandado de S. S. — Manuel Barranco.

D. Juan de Ardanás, Auditor de Guerra Honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Montilla y su partido, &c.

Hago saber: que en este juzgado y por la Escribanía del infrascripto se siguen autos ejecutivos á instancia de Doña Antonina Leis, de esta vecindad, contra D. José Gonzalez Martinez, y Doña Manuela Gomez su mujer, sus vecinos, por cobranza de cuatro mil rs. y las costas en que estan condenados, y para su pago se vende la finca siguiente.

Una Casa calle Fuente Alamo de esta Población número veinte y cuatro, que linda por arriba con otra de D. José Garcia, Pbro. y por abajo con otra de los herederos de Francisco de Borja del Baño, que consta su terreno de seiscientas setenta varas y media cuadradas superficiales, valuadas por peritos públicos en la cantidad de veinte y un mil setecientos veinte y siete rs. vn: 21727

Quien quisiere hacer postura á referida Casa parecerá ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto, y se le admitirá la que hiciere siendo arreglada; advirtiéndole que el término de la subasta principia en este día de la fecha, sin perjuicio de señalar el del remate.

Montilla veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos. — Juan de Ardanás — P. M. de S. S. — Florencio Sanchez y Castellano.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.